Proyecto de Ley N°....6807/2023-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:00

SUMILLA: LEY DE CONVERSION DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET EN "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET"

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE CONVERSION DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET EN "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET"

Artículo 1. Objeto de la ley
El objeto de la presente Ley es la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET", que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Adecuación
La Universidad Nacional de Ballet, adecua su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias, en lo que corresponda, respetando las normas legales previas, que le confieren autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la respectiva Guía de Adecuación.

Artículo 3. Continuidad en la Expedición e Inscripción de Grados y Títulos
La Universidad Nacional de Ballet, continúa confiriendo el grado académico de bachiller y título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo de adecuación de los docentes
Dispóngase que el plazo de cinco (5) años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

docentes de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLET", será contabilizado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Conformación de la Comisión Organizadora
El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET". Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (06) personas, de las cuales se designa un mínimo de dos (02) integrantes de la Comisión Organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del Artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Presupuesto
La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET", continúa funcionando con el presupuesto que le asigna el Estado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/01/2024 16:10:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 17:03:41-0500

Lima, enero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2024 09:35:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2024 09:34:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2024 09:53:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/01/2024 10:55:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2024 11:54:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6807/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS[1]

I. FUNDAMENTACION

1.1. SITUACION ACTUAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET

La Escuela Nacional Superior de Ballet es una institución educativa de nivel superior pública con rango universitario, que desarrolla su oferta educativa la misma que le permite en esta primera etapa ofrecer carreras profesionales en danza clásica a la comunidad de todo el país, asimismo cuenta con 07 aulas especialmente implementadas para la enseñanza del ballet.

Como institución educativa dedicada a la enseñanza del ballet clásico nos ha permitido asistir a una serie de eventos tanto nacionales como anfitriones, así como en calidad de invitados en eventos internacionales en los cuales se ha representado la imagen institucional y la cultura de nuestro país.

La Escuela Nacional Superior de Ballet tiene como finalidad la formación profesional docente y artística en el área de la danza y brinda dos niveles de instrucción:

1. **Formación Artística Superior**. - Tiene como pre-requisito ingresar al finalizar la instrucción escolar y dura 5 años. Con la presente currícula, al terminar los 10 semestres académicos, puede optar por el grado de bachiller y la licenciatura en las carreras profesionales de Intérprete y Docente en Danza Clásica.

2. **Formación Artística Temprana**. - Con una duración de 7 años; se ingresa entre los 9 a 11 años de edad (en forma paralela a la instrucción escolar), se realizan estudios de Danza Clásica, Danza Moderna, Tap, Repertorio, Acrobacia, Música e idioma francés.

Los logros de los últimos años y la alta calidad de la enseñanza que brinda la Escuela Nacional Superior de Ballet, es visible y se evidencia en los altos estándares obtenidos por los egresados que ejercen su profesión en diferentes instituciones locales, regionales e internacionales, debido a la alta especialización que se alcanza en su formación integral; por ejemplo, podemos citar los casos de:

- **Daniella Mestanza**, ex alumna ENSB, Danzante en la Opera de Niza - Francia.

[1] Propuesta legislativa coordinada y elaborada conjuntamente con representantes de la Escuela Superior Nacional de Ballet.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

- **Gorky Flores**, ex alumno ENSB, fue integrante de Ballet del Sur Bahía Blanca (Argentina); actualmente integra el Ballet Nacional de Ecuador.
- **Tatiana Obeso**, integrate del The Boston Conservatory EEUU.
- **Thalia Castro Pozo**, prestigiosa profesora de Danza en los EEUU.
- **Never Navarro**, integrante de la Escuela de Danza Labayen Dance en San Francisco California —EEUU.
- **Jimmy Gamonet**, coreógrafo de fama internacional, director artístico del Ballet Nacional del Perú, en 2015; fue primer bailarín del Ballet de Oklahoma, en Estados Unidos, y del Ballet du Nord, en Francia; e integró el equipo fundador del Miami City Ballet como Ballet Master y primer coreógrafo residente de la compañía.
- **Juan Flores**, actualmente integra el Ballet Nacional Argentino.
- **El Ballet Municipal de Lima**, cuenta entre sus integrantes a Grace Cobián, Viviana Gutiérrez, Solange Villacorta, Luciana Cárdenas y Frederick Ayllon, formados en la Escuela Nacional Superior de Ballet.

1.2. PRINCIPIOS DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA QUE RIGEN EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET

La Escuela Nacional Superior de Ballet, es una institución educación de nivel superior con rango universitario, en la que rigen los principio de la educación universitaria siguientes:

- Calidad académica.
- Autonomía.
- Meritocracia.
- Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- Creatividad e innovación.
- Internacionalización.
- El interés superior del estudiante.
- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- Ética pública y profesional.

1.3. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

La Escuela Nacional Superior de Ballet, ENSB cuenta con una superficie aproximada de 2,480 m2; además cuenta con un área techada de:

N	Descripción	Área (M2)
1	1 Piso (Pabellón A)	564.45
2	2 Piso (Pabellón A)	230.00
3	1 Piso (Pabellón B)	201.68
	TOTAL	**996.13**

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

1.4. PERTINENCIA Y COMPROMISO CON EL DESARROLLO DEL PAIS

La Universidad se sostiene en 02 grandes pilares de la gestión institucional, el primero es la inversión en la investigación científica y tecnológica, el segundo a la propuesta de educación en la de trasmitir, y difundir conocimientos para beneficio de la comunidad a través de la formación de profesionales con excelencia académica y humanista en el arte y la danza clásica como expresión cultural de un pueblo.

La disciplina artística que imparte la ENSB, se constituye en un canal de comunicación, expresión y reflexión. Tanto desde la perspectiva de los creadores (Investigadores para el caso de la Danza) como del lado del público. En el mundo, actualmente existe cada vez más coreógrafos con un alto grado de compromiso social que nos permiten ver en escena obras que cuestionan, ponen en debate y critican todos aquellos aspectos que influyen en nuestra sociedad, contribuyendo con el desarrollo humano de la población.

La creación de una universidad, como casa superior de estudios de formación académica e investigación, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del diseño curricular.

Así mismo, la Universidad Nacional de Ballet brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera talvez en el único camino para aquellos jóvenes talentosos para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

1.5. EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES QUE OFRECE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET

La Escuela Nacional Superior de Ballet, en cumplimiento de sus deberes y ejerciendo los derechos que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del Perú, presenta sus Planes de Estudios a la SUNEDU por desarrollar sus servicios educativos en concordancia con lo expresamente señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes artículos:

- Régimen de Estudios (art.39);
- Diseño curricular (art.40);
- Estudios generales de pregrado (art.41);
- Estudios específicos y de especialidad de pregrado (art.42);
- Grados y títulos(art.44);

- Obtención de grados y títulos (art.45);
- Modalidades para la prestación del servicio educativo (art.47); e, Investigación (art.48).

1.6. POBLACIÓN DE ESTUDIANTES (ANUALIZADA), POR CARRERA PROFESIONAL

1.6.1. FORMACIÓN ARTÍSTICA SUPERIOR

AÑO DE EGRESO	CARRERA	CANTIDAD DE ESTUDIANTES	PLAN DE ESTUDIOS
2022	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	8	2012
	INTÉRPRETE EN DANZA CLÁSICA	3	
2021	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	7	
2020	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	11	
2019	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	3	
2018	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	2	
2017	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	1	1986
2016	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2015	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	2	
2014	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2013	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2012	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	1	
2011	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	2	
2010	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2009	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	1	
2008	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	1	
2007	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	4	
2006	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2005	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2004	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2003	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2002	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2001	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	0	
2000	DOCENTE EN DANZA CLÁSICA	2	

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

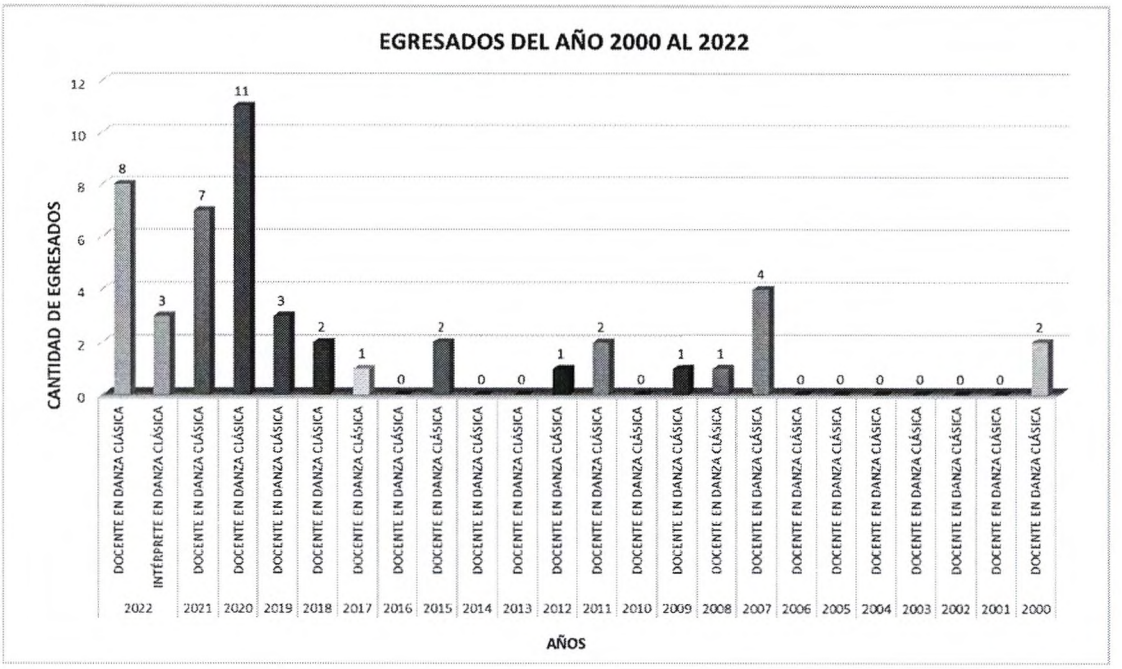

1.6.2. FORMACIÓN ARTÍSTICA TEMPRANA

EGRESADO	TOTAL
2000	5
2001	4
2002	2
2003	2
2004	2
2005	1
2006	3
2007	8
2008	4
2009	5
2010	6
2011	10
2012	8
2013	10
2014	4
2015	10
2016	10
2017	6
2018	12
2019	9
2020	13
2021	7
2022	6

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

1.7. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Tomando en cuenta la naturaleza de las carreras profesionales de docencia e intérprete en Danza Clásica que ofrece la Escuela Nacional Superior de Ballet, se ha privilegiado el enfoque cualitativo y en algunas oportunidades, cuando se hace necesario, recoger datos positivos contables entonces se optaría el enfoque mixto.

1.8. PRODUCCIÓN BIBLIOGRÁFICA

La Escuela Nacional Superior de Ballet, teniendo en cuenta la reciente creación de la Dirección de Investigación y Creación, ha realizado actividades que han propiciado la producción de nuevo conocimiento, dichas acciones se han plasmado en la Revista Académica "Corpus" la misma que va por su cuarto número y se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.ensb.edu.pe/direccion-de-investigacion-y-creacion/

II. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**
  Artículos 13, 14 y 16.- Establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, aprendizaje y práctica de las artes; siendo el régimen y sistema educativo de carácter descentralizado. Corresponde al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

- **Ley N° 16556 del 10 de marzo de 1967**
  Establece que el Instituto de Ballet Peruano tiene las siguientes funciones:
  i) Formar profesores, coreógrafos y ejecutantes de danza clásica y folklórica, otorgándoles título profesional;
  ii) Organizar un Cuerpo de Ballet que se denominará Ballet Peruano;
  iii) Difundir la Danza Clásica y Folklórica en toda la República; y
  iv) Recopilar la danza vernacular y mestiza del país para transportarla al Ballet.

- **Decreto Ley N° 19268 del 11 de enero de 1972**
  Tercera Disposición Transitoria
  Establece que en adelante el Instituto Nacional de Ballet será denominada Escuela Nacional de Ballet.

- **Decreto Supremo N° 017-2003-ED del 22 de mayo de 2003**
  Tercera Disposición Complementaria Final.
  Establece que la Escuela Nacional Superior de Ballet, será trasladada al Ministerio de Educación con sus respectivos bienes, recursos asignados en el Presupuesto 2003 y el personal nombrado actualmente en el servicio.

- **Ley 29630 del 26 de noviembre de 2010**
  Ley que modificó el artículo 99 de la Ley Universitaria,
  Establece que la Escuela Nacional Superior de Ballet, entre otras Instituciones, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que las rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

- **Ley N° 30220 del 08 de julio de 2014**
  Ley Universitaria - Tercera Disposición Complementaria Final
  Ratifica lo establecido por la Ley 29630 (Ley Universitaria derogada).

- **Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Sector Público Año Fiscal 2015**
  Septuagésima Primera Disposición Complementaria
  Dispone la creación de la Unidad Ejecutora Escuela Nacional Superior de Ballet en el Ministerio de Educación.

- **Resolución Ministerial 399-2015-MINEDU**
  Formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet.

- **Ley 30489 del 20 de julio de 2016**
  Ley que modificó la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220, Ley Universitaria
  Establece que la Escuela Nacional Superior de Ballet, entre otras Instituciones, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que las rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación del 28.07.03, modificado por Ley 30512 del 02.11.16**
  Artículo 51 literal a)
  Establece que uno de los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y **que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica**; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes.

- **Resolución Directoral General 029-2018-ENSB**
  Aprueba el nuevo Estatuto y nuevo Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Ballet, en el cual se establece que la ENSB cuenta con autonomía académica, económica y administrativa; así como administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y disponer de sus recursos con las responsabilidades de Ley;

- **Resolución Directoral General 031-2018-ENSB**
  Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Escuela Nacional Superior de Ballet, donde se establecen las funciones de los Jefes y Especialistas de las Unidades Orgánicas de la ENSB.

- **Resolución de Secretaría General N° 309-2018-MINEDU**, de fecha 26 de diciembre de 2018,
  Artículo 1.- Define como Entidad tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Escuela Nacional Superior de Ballet.

- **Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público del 16 de setiembre de 2018**
  Artículo 9°.- La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.

III. ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el erario nacional, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, se orienta exclusivamente en reconocer como "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET" a la Escuela Nacional Superior de Ballet.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023, específicamente con el **Objetivo II**, Equidad y Justicia Social; la **Política de Estado 12**, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y, con el **Tema 47**, Creación, Incorporación y Denominación de Universidades, Escuelas e Institutos Educativos.

Así mismo, se colige con la Política de Estado **12,** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte del Objetivo II, Equidad y Justicia Social, del Acuerdo Nacional.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777